



Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 03 SEP 2026

EX.Nº 1505 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº 1.862 de 19 de diciembre de 2024, se ratificó el Convenio de Colaboración suscrito con fecha 4 de diciembre de 2024, entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**, RUT Nº65.165.009-7, y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, con la finalidad de coordinar entre dichas entidades la mutua colaboración para el diseño, desarrollo y ejecución de acciones tendientes a alcanzar los objetivos comunes y que de acuerdo a sus objetivos institucionales le son propios.-

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.Nº99 de 28 de enero de 2026, se ratificó el Convenio de Transferencia de Recursos - Subvención suscrito, con fecha 26 de enero de 2026, entre la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA** RUT Nº65.165.009-7 y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, mediante el cual la Municipalidad de Providencia transferirá a la Asociación, la suma de M\$8.614.588.-, otorgada a título de subvención, para contribuir al financiamiento de los gastos del programa "Proyecto de Seguridad Para la Comuna de Providencia", mediante transferencias que se efectuarán en los meses de enero y julio del año 2026, de acuerdo con la distribución y los montos que se indican en la tabla de la cláusula tercera del Convenio antes mencionado.-

3.- El Adendum Convenio de Colaboración, suscrito, con fecha 11 de agosto de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**.-

4.- El Memorándum N° 14.299 de 11 de agosto de 2026 de la Dirección Jurídica.-

5.- El Memorándum N° 14.331 de 11 de agosto de 2026 de la Administración Municipal.-

6.- El Certificado N° 1.455 de 12 de agosto de 2026 de la Secretaría Municipal.-



DECRETO:

1.- Ratifícase el Adendum Convenio de Colaboración, suscrito, con fecha 11 de agosto de 2026, entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**, RUT Nº65.165.009-7, el cual tiene por objeto complementar el Convenio, a fin de regular la colaboración de las trabajadoras y los trabajadores contratados por la Asociación en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley Nº21.802.

Para estos efectos, el Adendum establece las actividades a ejecutar por el personal contratado por la Asociación; los mecanismos de planificación, diseño, coordinación, implementación y control necesarios para su adecuado ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Nº21.802; y la forma de asignación de las trabajadoras y los trabajadores.-



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

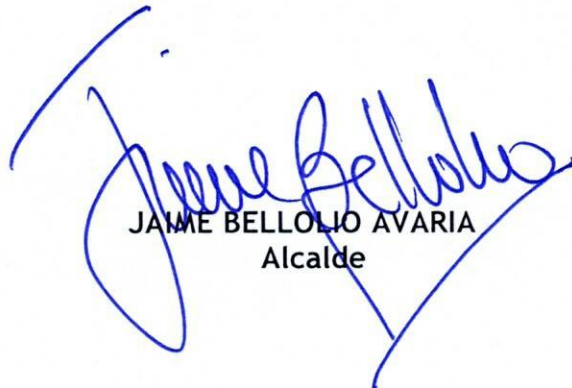
HOJA N°2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1505 / DE 2026

2.- El texto del referido Adendum Convenio de Colaboración se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal




JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde


DRL/IRMYJ/sgr.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Jurídica

Dirección de Control

Archivo

Decreto en trámite N° 2673 /

ADENDUM
CONVENIO DE COLABORACIÓN
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD
CIUDADANA**

En Providencia, Región Metropolitana, a **11 AGO 2026**, comparece la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, en adelante indistintamente "LA MUNICIPALIDAD", R.U.T. N° 69.070.300-9, corporación autónoma de derecho público, representada legalmente por su Alcalde don **JAIME ANDRÉS BELLOLIO AVARIA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**, en adelante indistintamente "LA ASOCIACIÓN", R.U.T. N° 65.165.009-7, asociación de municipalidades con personalidad jurídica de derecho privado, representada por su Secretario Ejecutivo don **JUAN FRANCISCO DÍAZ-VALDÉS ALVIM**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] en adelante ambas denominadas como "las Partes", quienes acuerdan celebrar el siguiente Adendum al convenio de colaboración vigente entre ellas, en los términos que a continuación se señala:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Según lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Providencia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Conforme a las letras a), j) y l) del artículo 4° de dicha ley, puede desarrollar, en el ámbito de su territorio, funciones relacionadas con la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal y con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

1.2 La Asociación es una asociación de municipalidades con personalidad jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del Párrafo 3° del Título VI de la Ley N° 18.695, cuyo objeto estatutario comprende el desarrollo y la ejecución de iniciativas, programas, proyectos y estrategias vinculados a la seguridad pública y a la prevención del delito en el territorio de las comunas asociadas. En ese marco ejecuta el "Proyecto Seguridad Providencia".

1.3 Entre las Partes se suscribieron convenios de colaboración con fechas 1 de junio de 2018 y 14 de agosto de 2019, ratificados por los Decretos Alcaldicios Exentos N° 865, de 2018, y N° 1.390, de 2019, cuyos textos fueron refundidos en el Convenio de Colaboración de 4 de diciembre de 2024, aprobado por Decreto Alcaldicio Exento N° 1.862, de 19 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Providencia, actualmente vigente y de duración indefinida (en adelante, "el Convenio"). Lo anterior es sin perjuicio de los anexos y convenios de transferencia de recursos que las Partes suscriben anualmente para la ejecución del Proyecto

Seguridad Providencia, entre ellos el correspondiente al ejercicio 2026, aprobado por Decreto Alcaldicio Exento N°99, de 2026.

1.4 Con fecha 11 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.802, que modifica la Ley N° 18.695 y otros cuerpos legales con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito, cuya entrada en vigencia se produce el 12 de agosto de 2026. El Párrafo 9° *"De la contratación de personal que ejerza funciones de inspectora o inspector de seguridad municipal por asociaciones de municipalidades"* de su Título III, artículos 53 a 63, regula la posibilidad de que las municipalidades celebren convenios con las asociaciones de municipalidades a las que pertenezcan, con el objeto de que trabajadores contratados por estas últimas colaboren en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal. Esta modalidad requiere el acuerdo previo del Concejo Municipal y sólo procede ante la imposibilidad de incorporar inspectoras o inspectores de seguridad municipal en calidad de planta o a contrata, circunstancia que deberá ser acreditada y verificada por el respectivo Concejo Municipal, o cuando los datos socio-delictuales de la comuna lo justifiquen.

1.5 Atendida la entrada en vigencia de la Ley N° 21.802, y manteniéndose vigente el vínculo de colaboración entre las Partes, éstas estiman necesario complementar el Convenio mediante el presente instrumento, a fin de adecuarlo al régimen especial previsto en los artículos 53 y siguientes de dicho cuerpo legal, incorporando las estipulaciones requeridas para la colaboración de personal contratado por la Asociación en el ejercicio de funciones de seguridad municipal, sin alterar su estructura ni las demás materias reguladas en el instrumento original.

SEGUNDO: OBJETO

2.1 El presente Adendum tiene por objeto complementar el Convenio, a fin de regular la colaboración de las trabajadoras y los trabajadores contratados por la Asociación en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 21.802.

2.2 Para estos efectos, el presente Adendum establece las actividades a ejecutar por el personal contratado por la Asociación; los mecanismos de planificación, diseño, coordinación, implementación y control necesarios para su adecuado ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley; y la forma de asignación de las trabajadoras y los trabajadores.

TERCERO: CAUSAL HABILITANTE Y ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL

3.1 Las Partes dejan constancia que, con fecha 10 de agosto de 2026, se emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 116, en el que consta que el gasto en personal a contrata supera el 40% del gasto en remuneraciones de la planta; y que, en sesión de fecha 11 de agosto de 2026, el Concejo Municipal de Providencia verificó la concurrencia de los presupuestos previstos en el artículo 53 de la Ley N° 21.802, esto es, la imposibilidad de incorporar inspectoras o inspectores de seguridad municipal en calidad de planta o a contrata; así como también que los datos socio-delictuales de la comuna justifican la contratación de personal a través de la Asociación.

3.2 Asimismo, se deja constancia que la Asociación tiene por finalidad u objetivo la realización de programas vinculados a la seguridad pública, en el marco de lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 21.802.

CUARTO: ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL PERSONAL CONTRATADO POR LA ASOCIACIÓN

4.1 Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley N° 21.802, el personal contratado por la Asociación; y que desarrolla sus labores en la comuna de Providencia, ejercerá las siguientes funciones y facultades, en los términos y condiciones establecidos en dicha ley:

4.1.1 La facultad establecida en el artículo 20 de la Ley N° 21.802, relativa a la detención en caso de delito flagrante conforme al artículo 129 del Código Procesal Penal.

4.1.2 Las funciones señaladas en el Párrafo 4° del Título III de la Ley N° 21.802, en el marco del reglamento municipal previsto en el artículo 17 del mismo cuerpo legal.

4.1.3 Las funciones señaladas en el Párrafo 5° del Título III de la Ley N° 21.802, cuando Carabineros de Chile lo autorice, cuenten con las capacitaciones requeridas, sobre la base de las indicaciones dispuestas en el reglamento a que se refiere el artículo 19, y cumplan los demás requisitos establecidos en dicho artículo.

4.2 El ejercicio de las funciones y facultades señaladas precedentemente se sujetará a las condiciones, requisitos y mecanismos de coordinación, implementación y control establecidos en la Ley N° 21.802, así como en los protocolos, instructivos y demás instrumentos que las Partes suscriban con posterioridad, los que pasarán a formar parte integrante del presente Adendum mediante su incorporación como anexos.

4.3 Las Partes dejan expresa constancia de que este instrumento no importa delegación de atribuciones reservadas por la Constitución Política de la República o las leyes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al Ministerio Público o a otros órganos competentes, y de que el personal contratado por la Asociación desarrolla una labor de colaboración en la función de seguridad municipal.

QUINTO: CONTRAPARTES Y MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL

5.1 Será contraparte de la Municipalidad la jefatura de la unidad a la que se refiere el inciso segundo del artículo 11 de la Ley N° 21.802, o quien la subrogue o ejerza su suplencia.

5.2 Será contraparte de la Asociación su Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53 de la Ley N° 21.802, o quien lo subrogue o reemplace.

5.3 La contraparte municipal será quien comunique al Secretario Ejecutivo de la Asociación las directrices municipales que sean diseñadas para el ejercicio de las actividades del personal contratado por la Asociación, y coordinará y controlará su implementación, en

consideración a criterios tales como el personal disponible y su especialización, entre otros, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 21.802.

5.4 El Secretario Ejecutivo de la Asociación adoptará las medidas necesarias para la implementación de las directrices municipales y las impartirá al personal contratado por la Asociación.

5.5 La contraparte municipal será quien coordine la elaboración de los protocolos a que se refiere el artículo 61 de la Ley N° 21.802 y determinará, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de la Asociación, la periodicidad de las reuniones de planificación y diseño de las actividades a ejecutar, de las que se levantará acta.

5.6 La contraparte municipal podrá requerir al Secretario Ejecutivo de la Asociación las medidas y acciones necesarias para la adecuada función estratégica y operativa ejercida en virtud del presente Adendum.

5.7 La contraparte municipal requerirá a la Asociación que informe semestralmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 21.802 por parte del personal contratado por ésta para el ejercicio de las funciones de seguridad municipal en la comuna de Providencia.

SEXTO: FORMA DE ASIGNACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES A LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL

6.1. La Asociación mantendrá actualizada la nómina del personal contratado que colaborará en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal, individualizando a cada trabajador, las funciones que desempeñará y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 21.802. Dicha nómina será informada a la contraparte municipal y deberá actualizarse cada vez que se produzca una incorporación, modificación o cese.

6.2. La asignación del personal contratado por la Asociación para colaborar en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal se efectuará en coordinación con la contraparte municipal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 21.802, considerando las directrices municipales, el personal disponible y su especialización.

6.3 El personal contratado por la Asociación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 21.802. Si se constatare que alguno de los trabajadores no cumple dichos requisitos, no podrá colaborar en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal en el marco del presente Adendum, sin perjuicio de las medidas que corresponda adoptar a la Asociación en su calidad de empleador.

6.4. El personal asignado ejercerá sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Adendum. Para el desarrollo de estas labores podrán utilizarse vehículos, equipamiento, sistemas tecnológicos, infraestructura y demás recursos pertenecientes a cualquiera de las Partes, según las coordinaciones que se acuerden.

SÉPTIMO: RÉGIMEN DEL PERSONAL

7.1 La Asociación mantendrá la calidad de empleador respecto de las trabajadoras y los trabajadores contratados para colaborar en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que deriven de dicha relación laboral. La celebración y ejecución del presente Adendum no generará vínculo laboral alguno entre dicho personal y la Municipalidad.

7.2 Las personas contratadas por la Asociación de conformidad con el Párrafo 9° del Título III de la Ley N° 21.802 deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12. Asimismo, no podrán ser contratadas las personas que hayan sido desvinculadas por haber infringido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59 de dicha ley, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha del cese de funciones.

7.3 Al personal contratado por la Asociación para colaborar en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal le serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 21.802, y la Asociación adoptará las medidas que correspondan cuando éstas sobrevengan durante la vigencia de la relación laboral.

7.4 La Asociación dará cumplimiento, respecto del personal contratado para colaborar en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal, a las obligaciones que le correspondan de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 21.802 y su reglamento.

7.5 La Asociación deberá capacitar al personal contratado que colabore en funciones de seguridad, en materias de prevención del delito y seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 8° del Título III de la Ley N° 21.802. Dicho personal deberá cursar y aprobar las capacitaciones que demuestren que cuenta con las competencias necesarias para cumplir correctamente las atribuciones, funciones y deberes que le asistan, en los términos establecidos en el artículo 63 del mismo cuerpo legal.

7.6 La Asociación incorporará en los contratos de trabajo y en su reglamento interno de orden, higiene y seguridad las obligaciones, prohibiciones, deberes y procedimientos exigidos por los artículos 58, 59 y 62 de la Ley N° 21.802.

7.7 El personal contratado por la Asociación que colabore en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal deberá respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas en situación de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 21.802

OCTAVO: ELEMENTOS DEFENSIVOS Y DE PROTECCIÓN

8.1 La Asociación proporcionará al personal que ejerza las funciones señaladas en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley N° 21.802 los elementos defensivos y de protección, de acuerdo con los protocolos que se elaboren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del mismo cuerpo legal. Tratándose de las funciones señaladas en el inciso primero del artículo 57, la Asociación podrá proporcionar dichos elementos cuando así lo determine la contraparte municipal.

8.2 Con todo, la entrega, utilización, custodia y capacitación asociada a dichos elementos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 43 y 61 de la Ley N° 21.802, a su normativa reglamentaria y a los protocolos elaborados conforme al artículo 56 del mismo cuerpo legal.

NOVENO: INFORMACIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIONES

9.1 Las Partes darán cumplimiento a las obligaciones de coordinación, registro, información, reporte y remisión de nóminas establecidas en los artículos 24 y 60 de la Ley N° 21.802 y en la normativa que la complemente o modifique.

9.1.1 La Municipalidad remitirá trimestralmente a Carabineros de Chile y a la Subsecretaría de Prevención del Delito la nómina actualizada de las personas contratadas por la Asociación de conformidad con el Párrafo 9° del Título III de la Ley N° 21.802 que desarrollen labores en la comuna de Providencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del mismo cuerpo legal.

9.1.2 Para estos efectos, la Asociación deberá proporcionar oportunamente a la contraparte municipal la información necesaria para mantener actualizada dicha nómina y dar cumplimiento a la obligación señalada precedentemente.

9.1.3 La Asociación comunicará a la contraparte municipal, en el más breve plazo, las desvinculaciones del personal que se produzcan debido a una infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59 de la Ley N° 21.802, a fin de que la Municipalidad pueda dar cumplimiento a la obligación de información prevista en el inciso segundo del artículo 60 del mismo cuerpo legal.

9.2 Sin perjuicio del informe semestral a que se refiere la cláusula quinta, la Asociación comunicará de inmediato a la contraparte municipal:

9.2.1 La pérdida o suspensión de cualquier requisito legal exigido para el desempeño de las funciones reguladas en este Adendum.

9.2.2 Los accidentes graves ocurridos durante el servicio.

9.2.3 Las denuncias, investigaciones o procedimientos administrativos o judiciales relacionados con el ejercicio de dichas funciones.

9.2.4 Cualquier incidente grave que pueda afectar la continuidad, legalidad o seguridad de las operaciones.

DÉCIMO: PROBIIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS

10.1 La Asociación dará cumplimiento al principio de probidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 21.802; en relación con el inciso segundo del artículo 52 y artículo 62, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio del deber de observar los principios de publicidad de la función pública y de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley N° 18.695, según establece el artículo 58 de la Ley N° 21.802.

10.2 Las Partes, su personal y quienes intervengan en la ejecución del presente Adendum mantendrán bajo reserva o secreto, según corresponda, la información de que dispongan en razón de sus funciones cuando su divulgación pueda afectar el cumplimiento de las labores de prevención del delito y seguridad pública o los derechos de terceros. Esta obligación se mantendrá aun después del término de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 21.802. La infracción a este deber se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 del Código Penal.

10.3 Se exceptuarán del deber señalado precedentemente los requerimientos de información realizados por los tribunales de justicia o por el Ministerio Público, previa orden judicial o requerimiento según lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Penal. El Ministerio de Seguridad Pública también podrá, por cualquier medio idóneo, requerir esta información cuando ello sea necesario para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 21.802.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 Serán obligaciones de la Municipalidad:

11.1.1 Diseñar las directrices que permitan al personal contratado por la Asociación ejercer sus actividades e informarlas al Secretario Ejecutivo de la Asociación, a través de la contraparte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 21.802.

11.1.2 Coordinar con la Asociación la asignación del personal que colaborará en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal, en los términos establecidos en el presente Adendum.

11.1.3 Dictar y mantener vigente el reglamento municipal previsto en el artículo 17 de la Ley N° 21.802, que regule la forma de ejecución de las actividades establecidas en el Párrafo 4° de su Título III, de conformidad con las orientaciones técnicas dictadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito.

11.1.4 Coordinar y controlar, a través de la contraparte municipal, la implementación de las directrices impartidas a la Asociación, en consideración a criterios tales como el personal disponible y su especialización, entre otros.

11.1.5 Requerir al Secretario Ejecutivo de la Asociación las medidas y acciones necesarias para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Adendum.

11.1.6 Comunicar a la Asociación los reclamos, incidentes o antecedentes relevantes relacionados con el personal asignado a la comuna que requieran la adopción de medidas por parte de ésta.

11.2 Serán obligaciones de la Asociación:

11.2.1 Contratar al personal que colaborará en el ejercicio de las funciones de seguridad municipal, velando por el cumplimiento permanente de los requisitos,

incompatibilidades, habilitaciones y capacitaciones exigidas por la Ley N° 21.802 y demás normativa aplicable.

11.2.2 Dar cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social que le correspondan en su calidad de empleador respecto del personal contratado para la ejecución del presente Adendum.

11.2.3 Implementar, a través de su Secretario Ejecutivo, las directrices e instrucciones municipales que le sean comunicadas por la contraparte municipal e impartirlas al personal contratado por la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 21.802.

11.2.4. Mantener los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 21.802 respecto del personal contratado para el ejercicio de funciones de seguridad municipal en la comuna; e informar semestralmente dicho cumplimiento.

11.2.5 Proporcionar oportunamente a la Municipalidad la información necesaria para mantener actualizada la nómina del personal contratado por la Asociación que desarrolle labores en la comuna de Providencia, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 21.802.

11.2.6. Comunicar a la contraparte municipal, en el más breve plazo, las desvinculaciones del personal que se produzcan debido a una infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59 de la Ley N° 21.802, para efectos del cumplimiento de la obligación de información establecida en el artículo 60 del mismo cuerpo legal.

11.2.7 Dar cumplimiento a las obligaciones de capacitación del personal contratado establecidas en el Párrafo 8° del Título III y en el artículo 63 de la Ley N° 21.802.

11.2.8 Dar cumplimiento, respecto del personal contratado por la Asociación, a las obligaciones que le correspondan en materia de probidad y deber de reserva o secreto, de conformidad con los artículos 22, 58 y 59 de la Ley N° 21.802.

11.2.9 Informar a la Municipalidad, en los términos de la cláusula novena, toda pérdida de requisitos legales, incidente grave, accidente, denuncia o hecho relevante relacionado con la ejecución de las funciones reguladas en este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: FINANCIAMIENTO

El presente Adendum no importa, por sí mismo, transferencia de recursos entre las Partes ni altera el régimen de financiamiento establecido en la cláusula quinta del Convenio original. En consecuencia, los recursos destinados a la Asociación continuarán siendo determinados y transferidos mediante los respectivos anexos y convenios de transferencia de recursos que las Partes suscriban anualmente, de conformidad con lo previsto en el Convenio, previo pronunciamiento favorable del Concejo Municipal, y con sujeción a la normativa

presupuestaria vigente y a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en materia de rendición de cuentas.

DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y SUBSISTENCIA DEL CONVENIO

El presente Adendum forma parte integrante del Convenio de Colaboración de fecha 4 de diciembre de 2024, aprobado por Decreto Alcaldicio Exento N° 1.862, de 19 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Providencia. En todo lo no expresamente complementado o modificado por este instrumento, se mantendrán plenamente vigentes las estipulaciones del referido Convenio.

El presente Adendum tendrá la misma duración que el Convenio al cual accede y entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y, en todo caso, no antes del 12 de agosto de 2026, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 21.802.

Toda modificación al presente Adendum deberá constar por escrito y ser acordada por las Partes mediante anexos, los que una vez suscritos y aprobados, se entenderán formar parte integrante del mismo.

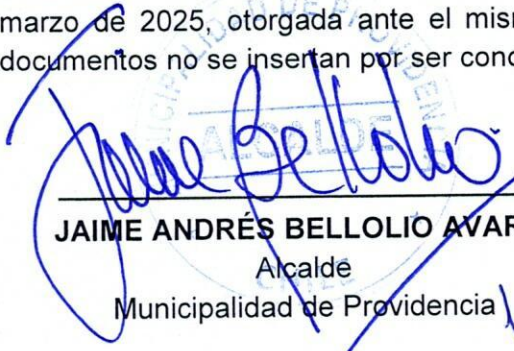
DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente Adendum se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don JAIME ANDRÉS BELLOLIO AVARIA para representar a la Municipalidad de Providencia consta en Sentencia de Calificación y Escrutinio General de 23 de noviembre de 2024 y en Acta Complementaria de Proclamación de 29 de noviembre de 2024, ambas del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

La personería de don JUAN FRANCISCO DÍAZ-VALDÉS ALVIM para representar a la Asociación de Municipios Metropolitanos para la Seguridad Ciudadana consta en su designación como Secretario Ejecutivo, efectuada en la primera sesión ordinaria de Directorio celebrada el 20 de enero de 2025, según da cuenta la escritura pública de 3 de marzo de 2025, otorgada ante el Notario Público don Cosme Fernando Gomila Gatica, bajo Repertorio N° 2.422-2025, y en la escritura pública de otorgamiento y delegación de poderes de 10 de marzo de 2025, otorgada ante el mismo Notario, bajo Repertorio N° 2.657-2025. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las Partes.


JAIME ANDRÉS BELLOLIO AVARIA
Alcalde
Municipalidad de Providencia
JUAN FRANCISCO DÍAZ-VALDÉS ALVIM
Secretario Ejecutivo
Asociación de Municipios Metropolitanos
para la Seguridad Ciudadana